

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
ANDALUCÍA, VALLE DEL CAUCA**



Septiembre de 2021

Contenido

TITULO I. MARCO REFERENCIAL	7
CAPÍTULO I.OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	7
Artículo 1. Objeto:	7
Artículo 2. Atribuciones.	7
Artículo 3. Campo de aplicación.	7
CAPÍTULO II. DE LA DISCIPLINA	7
Artículo 4. Noción.	7
Artículo 5. Mantenimiento de la disciplina. .	8
Artículo 6. Medios para encausar la disciplina.	8
Artículo 7. Los medios preventivos.	8
Artículo 8. Medios correctivos. .	8
Artículo 9.	8
CAPÍTULO III. DE LAS ÓRDENES	8
Artículo 10.Noción. .	8
Artículo 11.Cumplimiento de la orden. .	8
Artículo 12.Cumplimiento de las normas.	8
CAPÍTULO IV. DEL CONDUCTO REGULAR	9
Artículo 13.Noción. .	9
Artículo 14.Funcionamiento. .	9
Artículo 15.Pretermisión. .	9
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS, DEBERES PROHIBICIONES E INHABILIDADES	9
Artículo 16.	9
CAPÍTULO VI. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	17
Artículo 17.Definición. .	17
Artículo 18.Clasificación.	18
Artículo 19.Constituyen faltas contra la moral y el prestigio de la institución	18
Artículo 20.Constituyen faltas de abuso de autoridad:	19
Artículo 21.Constituyen faltas contra la subordinación y la obediencia.	20

Artículo 22.Faltas contra el servicio	20
Artículo 23.Constituyen faltas contra el compañerismo:	22
Artículo 24.Constituyen faltas contra el patrimonio económico de la institución.	22
Artículo 25.De otras faltas	23
CAPÍTULO VII. SANCIONES DISCIPLINARIAS	24
Artículo 26.	24
Artículo 27.	24
Artículo 28.	24
CAPÍTULO VIII. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	24
Artículo 29. :	24
TITULO II.PROCESO DISCIPLINARIO	25
CAPÍTULO IX. AMBITO DE APLICACIÓN:	25
Artículo 30.	25
CAPÍTULO X. PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES	25
Artículo 31.Titularidad de la potestad disciplinaria. –	25
Artículo 32.Dignidad humana.	25
Artículo 33.Legalidad..	25
Artículo 34.Debido proceso:	25
Artículo 35.Presunción de inocencia e in-dubio pro reo..	26
Artículo 36.Ejecutoriedad.	26
Artículo 37.Gratuidad..	26
Artículo 38.Igualdad.	26
Artículo 39.Favorabilidad.	26
Artículo 40.Culpabilidad:.	26
Artículo 41.Proporcionalidad.	26
Artículo 42.Aplicación de principios e integración normativa.	26
CAPÍTULO XI. LA DEFENSA	27
Artículo 43.Derecho de defensa.	27
Artículo 44.Ausencia del inculpado.	27
Artículo 45.	27

Artículo 46.Derechos del investigado.	27
CAPÍTULO XII. SUJETOS DISCIPLINABLES	28
Artículo 47.	28
Artículo 48.Autores.	28
CAPÍTULO XIII. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO	28
Artículo 49.Acción y omisión.	28
CAPÍTULO XIV. EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.	28
Artículo 50.Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.	28
Artículo 51.Cesación del procedimiento disciplinario.	29
CAPÍTULO XV.CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	29
Artículo 52.Causales de extinción de la acción disciplinaria.	29
CAPÍTULO XVI.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN DISCIPLINARIAS.	30
Artículo 53.Término de prescripción de la acción disciplinaria.	30
Artículo 54.Renuncia a la prescripción.	30
Artículo 55.Término de prescripción de la sanción disciplinaria.	30
CAPÍTULO XVII. INCOMPATIBILIDADES. CONFLICTO DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.	30
Artículo 56.Incompatibilidades.	30
Artículo 57.Conflicto de intereses.	30
Artículo 58.Causales de impedimento y recusación.	30
Artículo 59.Declaración de impedimento.	31
Artículo 60.Recusaciones.	31
Artículo 61.Procedimiento en caso de impedimento.	31
Artículo 62.Procedimiento en caso de recusación.	32
Artículo 63.Suspensión de la actuación.	32
CAPÍTULO XVIII. NULIDADES	32
Artículo 64.Causales de nulidad.	32
Artículo 65.Declaratoria oficiosa.	32
Artículo 66.Requisitos de la solicitud de nulidad.	32
Artículo 67.Termino para resolver..	33
CAPÍTULO XIX. NOTIFICACIONES	33

Artículo 68. Formas de notificación.	33
Artículo 69. Notificación personal.	33
Artículo 70. Notificación por medios electrónicos.	33
Artículo 71. Notificación de decisiones interlocutorias.	33
Artículo 72. Notificación por estado.	33
Artículo 73. Notificación en estrados.	33
Artículo 74. Notificación por edicto.	34
Artículo 75. Notificación por conducta concluyente.	34
CAPÍTULO XX. RECURSOS	34
Artículo 76. Clases de recursos y sus formalidades.	34
Artículo 77. Oportunidad para interponer los recursos.	35
Artículo 78. Sustentación de los recursos.	35
Artículo 79. Recurso de reposición.	35
Artículo 80. Trámite del recurso de reposición.	35
Artículo 81. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede:	35
Artículo 82. Trámite del recurso de apelación.	36
Artículo 83. Prohibición de la reformati in pejus.	36
Artículo 84. Ejecutorias de las decisiones.	36
Artículo 85. Desistimiento de los recursos.	36
Artículo 86. Corrección, aclaración y adición de las decisiones sancionatorias y absolutorias.	36
CAPÍTULO XXI. PRUEBAS.	36
Artículo 87. Necesidad y carga de la prueba.	36
Artículo 88. Imparcialidad en la búsqueda de la prueba.	37
Artículo 89. Medios de prueba.	37
Artículo 90. Libertad de pruebas.	37
Artículo 91. Petición y rechazo de pruebas.	37
Artículo 92. Prueba trasladada.	37
Artículo 93. Aseguramiento de la prueba.	38
Artículo 94. Colaboración técnica.	38
Artículo 95. Oportunidad para controvertir la prueba.	38

Artículo 96. Inexistencia de la prueba. .	38
Artículo 97. Apreciación integral de las pruebas.	38
Artículo 98. Prueba para sancionar.	38
CAPÍTULO XXII. COMPETENCIA	38
Artículo 99. Del Tribunal Disciplinario Permanente.	38
Artículo 100. Del Comandante. E.	39
Artículo 101. Del Consejo de Oficiales.	39
CAPÍTULO XXIII. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	39
Artículo 102. Procedencia.	39
CAPÍTULO XXIV. ACTUACIÓN PROCESAL. INVESTIGACIÓN. FALLO	40
Artículo 103. Término de la investigación.	40
Artículo 104. Decisiones del Tribunal Disciplinario Permanente.	40
Artículo 105.. Término probatorio. .	40
Artículo 106. Concepto y remisión del expediente.	40
Artículo 107.. Resolución. .	41
Artículo 108. Contenido de la resolución.	41
CAPÍTULO XXV. CIRCUNSTANCIA DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN	42
Artículo 109. Atenuación de la sanción.	42
Artículo 110. Agravación de la sanción.	42
CAPÍTULO XXVI. NORMAS GENERALES	43
Artículo 111. Actuación por escrito.	43
Artículo 112. Decisiones.	43
Artículo 113. Violación de otras normas.	43
Artículo 114. Sesiones. .	44
Artículo 115. Reemplazo. .	44
Artículo 116. Asesoría.	44
Artículo 117. Decisiones.	44
CAPÍTULO XXVII. REFORMAS	45
Artículo 118. Reformas.	45
CAPÍTULO XXVIII. VIGENCIA	45
Artículo 119.. Vigencia.	45

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS - ANDALUCÍA

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

TITULO I. MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO I. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto: De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Presidencial 953 de abril 3 de 1997, El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

Artículo 2. Atribuciones. Conforme a las normas sobre competencia previstas en este reglamento, las sanciones serán impuestas por el comandante o quien haga sus veces de acuerdo a las conclusiones entregadas por el Tribunal Disciplinario Permanente. Cuando el investigado sea el comandante o quien haga sus veces la sanción será impuesta por el consejo de oficiales.

El comandante investigado deberá ser reemplazado por el Subcomandante mientras se evalúa su conducta y se determina la procedencia de una eventual sanción. Cuando se trate de falta muy grave la unidad, cualquiera que sea, será suspendida mientras se adelanta la respectiva investigación y se le define su situación. La suspensión la ordenará el consejo de oficiales para el comandante y éste para las unidades y aspirantes.

Artículo 3. Campo de aplicación. Las normas del presente reglamento se aplicarán a Oficiales, Suboficiales, Bomberos y Aspirantes a Bomberos. Las faltas que cometa el personal vinculado a la nómina del Cuerpo de Bomberos de Andalucía serán clasificadas y sancionadas conforme a las normas laborales vigentes, siempre que dicha falta sea cometida en el ejercicio de sus funciones como tales.

CAPÍTULO II. DE LA DISCIPLINA

Artículo 4. Noción. La disciplina es condición esencial para la buena marcha de la institución e implica la observancia de la constitución, las leyes, los decretos,

reglamentos y estatutos que consagran los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 5. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la institución.

Artículo 6. Medios para encausar la disciplina. Los medios para encausar la disciplina son preventivos o correctivos; los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 7. Los medios preventivos. Los medios preventivos pueden sintetizarse en todas las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a las unidades contra sus faltas.

Artículo 8. Medios correctivos. Los medios correctivos son las sanciones disciplinarias del superior que tienen como finalidad y función fomentar la corrección de quienes han infringido las normas bomberiles dentro o fuera del servicio, con el fin de evitar la reincidencia en las faltas.

Artículo 9. Es deber del superior aplicar sanciones y otorgar estímulos.

CAPÍTULO III. DE LAS ÓRDENES

Artículo 10. Noción. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna clara y precisa.

Artículo 11. Cumplimiento de la orden. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, deberá advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 12. Cumplimiento de las normas. El personal del cuerpo de bomberos voluntarios de Andalucía está obligado a cumplir fielmente los preceptos de rango constitucional, La Ley 1575 de agosto 21 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos”, la Resolución 0661 de junio 26 de 2014, “Por medio

de la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, técnico y académico de los bomberos de Colombia”, la Resolución 1127 del 24 de julio de 2018 “Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Resolución No 0661 de junio 26 de 2014, los estatutos y reglamentos de esta institución bomberil y en materia disciplinaria el Decreto Presidencial 953 del 3 de Abril de 1997 y las demás normas que en materia bomberil se expidan.

CAPÍTULO IV. DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 13. Noción. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales a través de las líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecidas dentro de la institución.

Artículo 14. Funcionamiento. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso al superior inmediato de dicho cumplimiento.

Artículo 15. Pretermisión. El conducto regular podrá pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS, DEBERES PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 16. De conformidad con los Artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 953 del 3 de abril de 1997, los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades de los miembros de la Institución serán los siguientes:

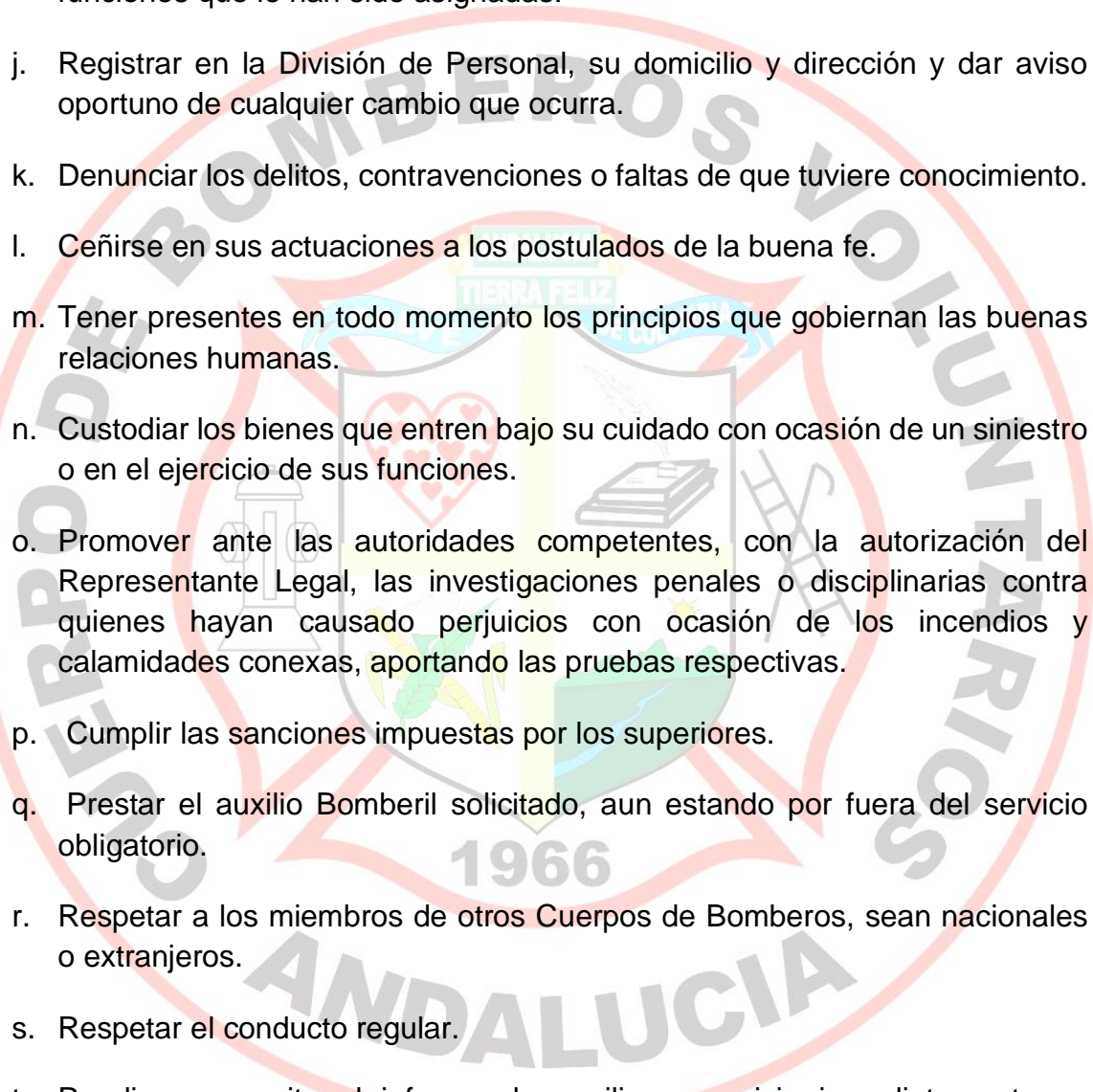
DERECHOS:

- a. Disfrutar de la seguridad social y seguro de vida en la forma y condiciones previstas en la ley y los reglamentos, (Ley 1575 de 2012 Ley general de los bomberos y demás normas concordantes) La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia determinará los mecanismos para garantizar lo dispuesto en el presente literal, todo dentro del marco de la normatividad vigente

- b. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
- c. Participar en los programas de bienestar social que establezca la institución.
- d. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- e. Gozar de los estímulos que establezca la institución.
- f. Obtener los permisos y licencias en la forma establecida en los reglamentos de la institución.
- g. Los demás que señalen las leyes, los reglamentos y los Estatutos.

DEBERES

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y los presentes Estatutos y demás normas que se expidan.
- b. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
- c. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que lo regulen.
- d. Obedecer y respetar a sus superiores.
- e. Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público, toda la consideración y cortesía debida.
- f. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización u ocultamiento.
- g. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución, como también las de origen legal.

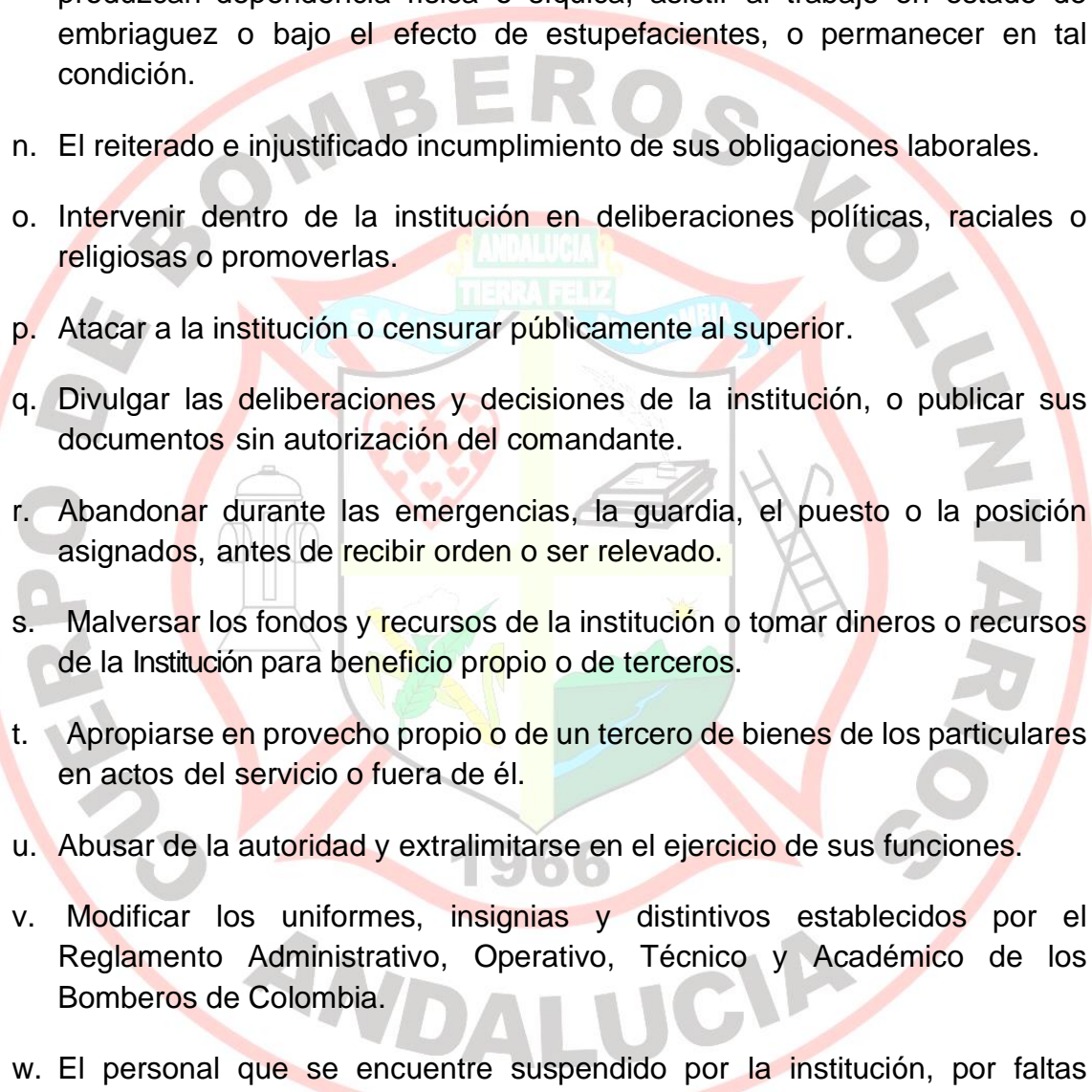
- 
- h. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades laborales.
 - i. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
 - j. Registrar en la División de Personal, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
 - k. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
 - l. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
 - m. Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
 - n. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro o en el ejercicio de sus funciones.
 - o. Promover ante las autoridades competentes, con la autorización del Representante Legal, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
 - p. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
 - q. Prestar el auxilio Bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
 - r. Respetar a los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
 - s. Respetar el conducto regular.
 - t. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.
 - u. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.

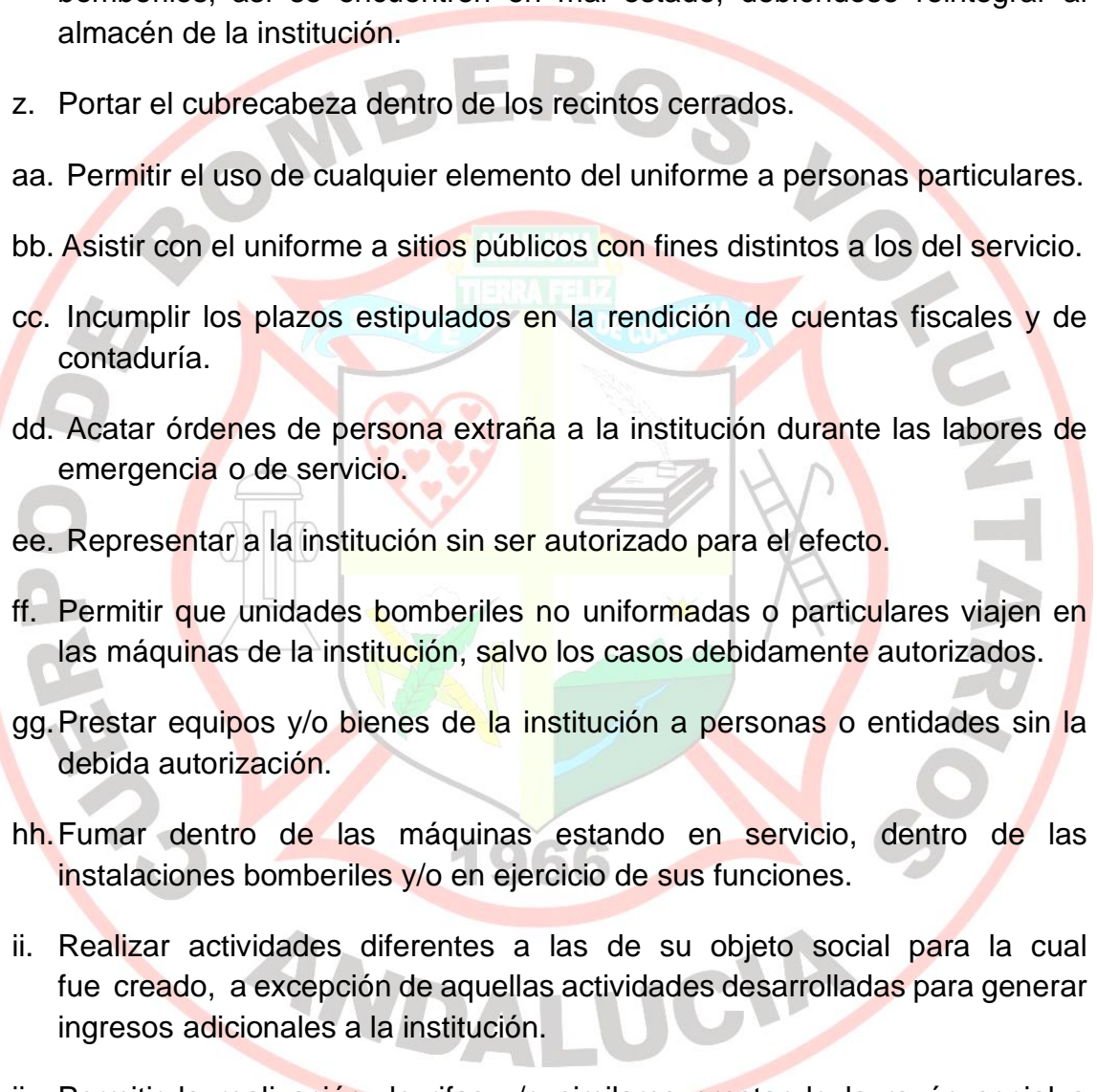
- v. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
- w. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances.
- x. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así mismo como el dormitorio y demás elementos a su cargo.
- y. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
- z. Presentarse al Comando al finalizar cada licencia.
- aa. Presentarse al comandante, Oficial de Servicio o Suboficial de servicio al concluir la sanción que le haya sido impuesta.
- bb. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar, sea necesaria la intervención del superior.
- cc. Velar por el buen uso y cuidado de los implementos.
- dd. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.
- ee. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
- ff. Cumplir con diligencia y eficiencia la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de la institución Bomberil y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio que implique abuso o ejercicio indebido del cargo en función.
- gg. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios diferentes a las contraprestaciones legales.
- hh. Observar el reglamento interno de la institución y las demás disposiciones que se expidan.

- ii. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y los estatutos.

PROHIBICIONES:

- a. Realizar durante la jornada de trabajo actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
- b. No concurrir a los lugares de trabajo a las horas señaladas o cuando sean requeridos y abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
- c. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
- d. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
- e. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
- g. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
- h. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
- i. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
- j. Portar armas de cualquier clase en la institución o en las emergencias, a excepción de las que, con autorización, se tengan para la vigilancia del cuartel o se requieran para las emergencias.
- k. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.

- 
- l. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
 - m. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
 - n. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales.
 - o. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.
 - p. Atacar a la institución o censurar públicamente al superior.
 - q. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución, o publicar sus documentos sin autorización del comandante.
 - r. Abandonar durante las emergencias, la guardia, el puesto o la posición asignados, antes de recibir orden o ser relevado.
 - s. Malversar los fondos y recursos de la institución o tomar dineros o recursos de la Institución para beneficio propio o de terceros.
 - t. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares en actos del servicio o fuera de él.
 - u. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
 - v. Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
 - w. El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme y el personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

- 
- The logo of Bomberos Voluntarios de Colombia is a large, semi-transparent watermark in the background. It features a central shield with a cross, a heart, a ladder, and a book. Above the shield is a banner with the text 'TIERRA FELIZ'. The shield is surrounded by a circular border containing the text 'BOMBEROS VOLUNTARIOS' and 'COLOMBIA'.
- x. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan o a las que no se tiene derecho.
 - y. Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución.
 - z. Portar el cubrecabeza dentro de los recintos cerrados.
 - aa. Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares.
 - bb. Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.
 - cc. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría.
 - dd. Acatar órdenes de persona extraña a la institución durante las labores de emergencia o de servicio.
 - ee. Representar a la institución sin ser autorizado para el efecto.
 - ff. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la institución, salvo los casos debidamente autorizados.
 - gg. Prestar equipos y/o bienes de la institución a personas o entidades sin la debida autorización.
 - hh. Fumar dentro de las máquinas estando en servicio, dentro de las instalaciones bomberiles y/o en ejercicio de sus funciones.
 - ii. Realizar actividades diferentes a las de su objeto social para la cual fue creado, a excepción de aquellas actividades desarrolladas para generar ingresos adicionales a la institución.
 - jj. Permitir la realización de rifas y/o similares prestando la razón social a terceros y utilizar logos, emblemas e insignias y prendas que hagan referencia a bomberos de Colombia, en la promoción y venta de estas actividades.

- kk. Negarse, sin causa justificada, a la prestación de un servicio de emergencia, salvo aquellas que, por carencia de equipos logísticos, operativos, presupuestales, de protección personal, orden público, o que no sean de su competencia, entre otros, le impidan atender el llamado.
- ll. Contratar de manera permanente o eventual con municipios o distritos donde exista un Cuerpo de Bomberos reconocido, máxime si no se tiene la capacidad operativa y logística y el tiempo de respuesta necesario para atender emergencias o incidentes.
- mm. No inscribir dignatarios y revisor fiscal de la institución Bomberil una vez elegidos.
- nn. Permitir la vinculación de unidades ex de Voluntarios en Primera respuesta.
- oo. Permitir la vinculación de unidades activas que hacen parte de otro Cuerpo de Bomberos o entidades del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres a la institución Bomberil.
- pp. Permitir la vinculación de unidades dadas de baja de otros cuerpos de bomberos y de las demás entidades operativas del subsistema nacional voluntarios en primera respuesta.
- qq. El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en el Reglamento Administrativo, Operativo técnico y académico de los bomberos de Colombia
- rr. El personal que se encuentre suspendido con acto administrativo en firme o con acto administrativo con suspensión provisional, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede portar ningún tipo de uniforme.
- ss. El uso de las redes sociales debe guardar contenido de interés exclusivo de la institución, evitando información capciosa o falsa, inoportuna o que desvíe el pensamiento y la actitud de las unidades. Se debe evitar en todo caso los emoticones de contenido de mal gusto que produzcan burla o que afecten nuestra sociedad. sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión y opinión política o filosófica

tt. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Estatutos

INHABILIDADES:

- a. Hallarse en interdicción judicial.
- b. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
- c. Haber sido condenado por conducta punible sancionada con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- d. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- e. Quienes se encuentran excluidos de la profesión de Bomberos.
- f. Haber sido expulsado de otro Cuerpo de Bomberos y de las demás entidades operativas del Sistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta.
- g. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años y/o tener vigentes los efectos de un fallo eventual.
- h. Haber sido suspendido por tercera vez en un Cuerpo de Bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

CAPÍTULO VI. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 17. Definición. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este reglamento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibición y violación de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto

de intereses sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente reglamento.

Artículo 18. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican así:

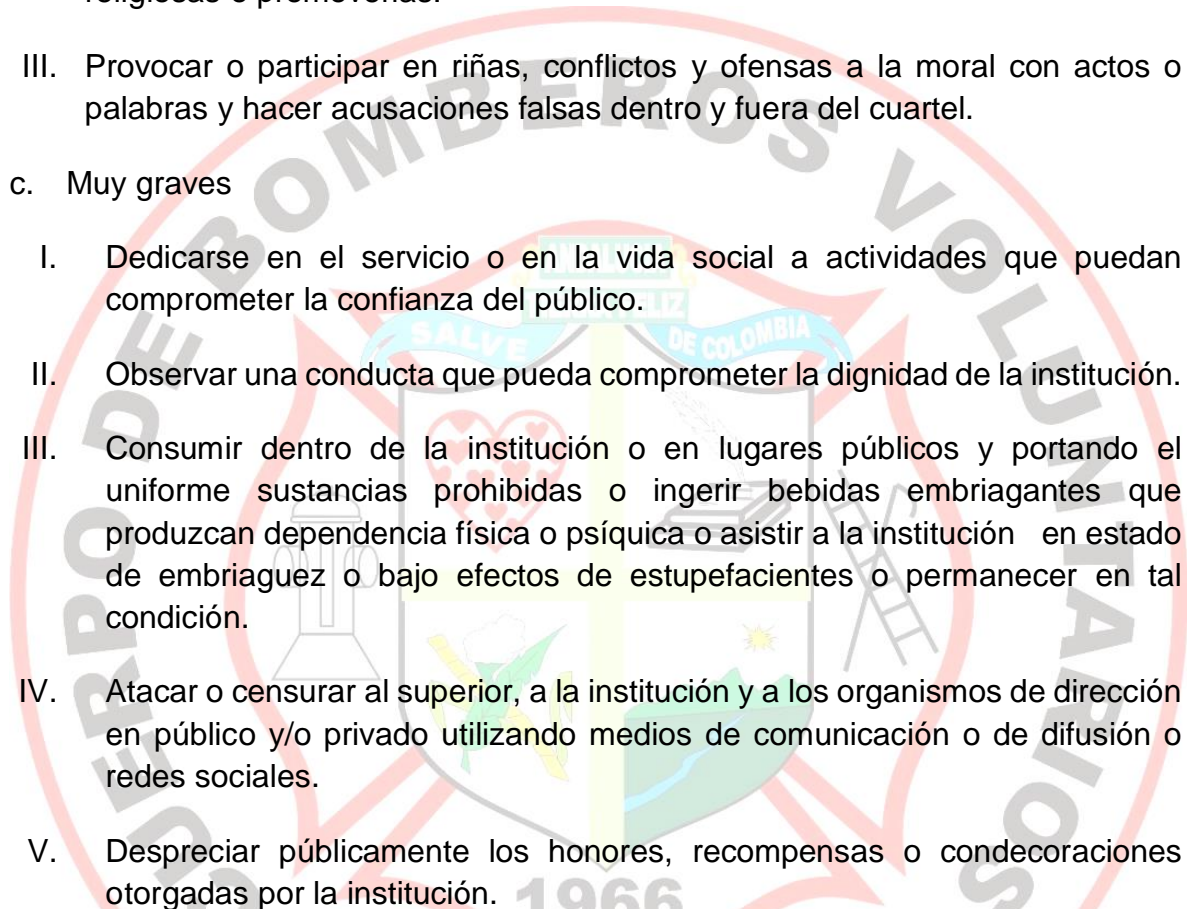
- a. Muy graves
- b. Graves
- c. Leves

Las principales faltas disciplinarias son las que se clasifican y enumeran a continuación:

- a. Contra la moral y el prestigio de la institución
- b. El abuso de autoridad
- c. Contra la subordinación y la obediencia
- d. Contra el servicio
- e. Contra el compañerismo
- f. Contra el patrimonio económico de la institución
- g. De otras faltas.

Artículo 19. Constituyen faltas contra la moral y el prestigio de la institución

- a. Leves:
 - I. Descuidar la correcta presentación personal y el uniforme
 - II. Concurrir a lugares que no estén de acuerdo con la categoría y el prestigio de la institución.
- b. Graves

- 
- I. Solicitar dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
 - II. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.
 - III. Provocar o participar en riñas, conflictos y ofensas a la moral con actos o palabras y hacer acusaciones falsas dentro y fuera del cuartel.
- c. Muy graves
- I. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
 - II. Observar una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
 - III. Consumir dentro de la institución o en lugares públicos y portando el uniforme sustancias prohibidas o ingerir bebidas embriagantes que produzcan dependencia física o psíquica o asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo efectos de estupefacientes o permanecer en tal condición.
 - IV. Atacar o censurar al superior, a la institución y a los organismos de dirección en público y/o privado utilizando medios de comunicación o de difusión o redes sociales.
 - V. Despreciar públicamente los honores, recompensas o condecoraciones otorgadas por la institución.

Artículo 20. Constituyen faltas de abuso de autoridad:

- a. Leves
 - I. Desatender reclamos justificados o demorar el cumplimiento de una sanción.
- b. Graves:
 - I. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.

II. Aprovecharse de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.

c. Muy graves:

I. Valerse de su cargo para ejercer venganzas personales contra los subordinados.

II. Realizar maniobras sin orden de un superior y ordenar toques de alarma o hacerlos sin estar autorizado.

Artículo 21. Constituyen faltas contra la subordinación y la obediencia.

a. Leves:

I. Demostrar negligencia o tardanza en el cumplimiento de las órdenes.

b. Graves:

I. Declarar huelgas o paros contra la institución o los superiores.

II. Modificar o alterar las órdenes sin autorización.

III. Omitir el conducto regular, excepto cuando se presenten hechos o circunstancias excepcionales de los cuales se puedan derivar resultados perjudiciales.

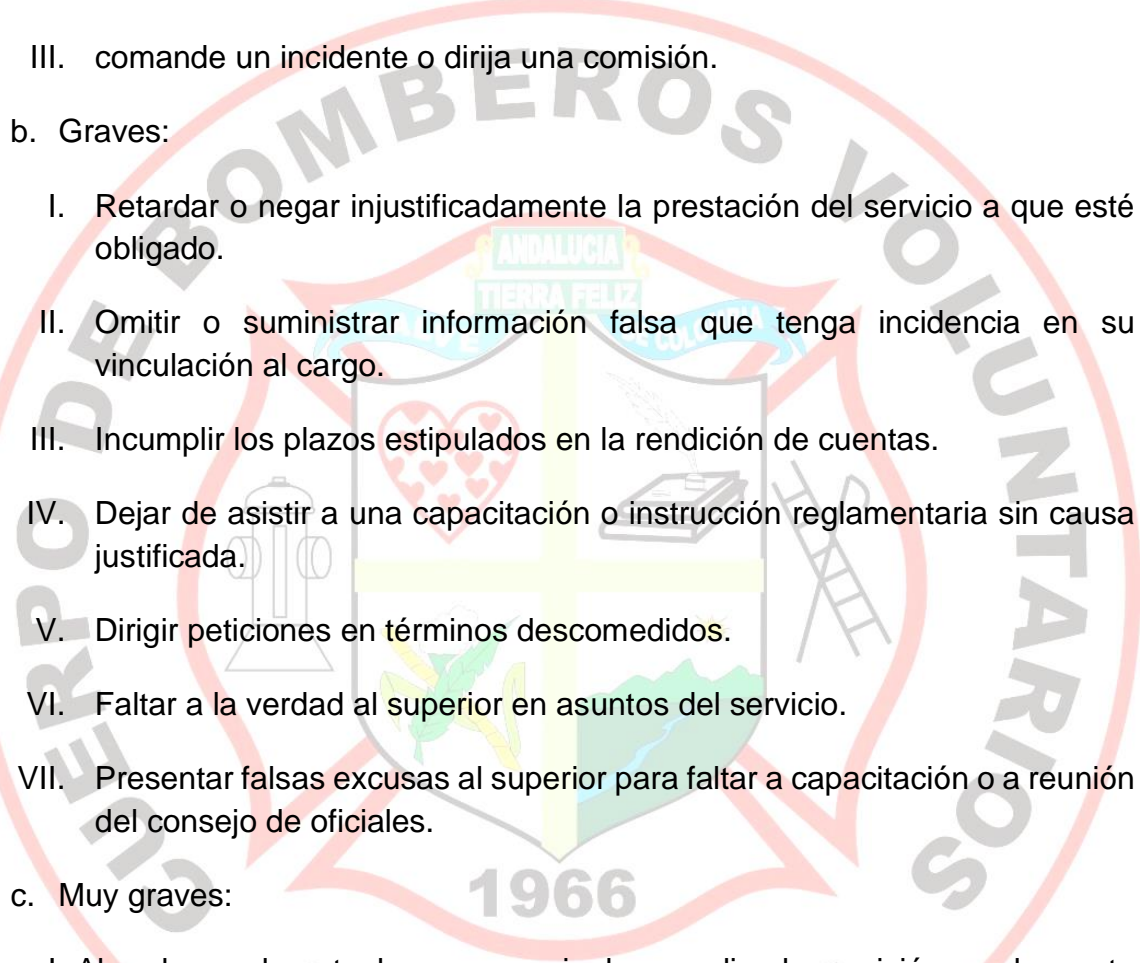
c. Muy graves:

a. Irrespeto al superior con palabras o actitudes.

b. Negarse a cumplir una sanción impuesta por el superior.

Artículo 22. Faltas contra el servicio

a. Leves:

- 
- I. Acatar órdenes de personas extrañas a la institución durante las labores de emergencia o servicio.
 - II. Demostrar negligencia y desinterés para observar y reconocer al personal que
 - III. comande un incidente o dirija una comisión.
- b. Graves:
- I. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
 - II. Omitir o suministrar información falsa que tenga incidencia en su vinculación al cargo.
 - III. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas.
 - IV. Dejar de asistir a una capacitación o instrucción reglamentaria sin causa justificada.
 - V. Dirigir peticiones en términos descomedidos.
 - VI. Faltar a la verdad al superior en asuntos del servicio.
 - VII. Presentar falsas excusas al superior para faltar a capacitación o a reunión del consejo de oficiales.
- c. Muy graves:
- I. Abandonar durante la emergencia la guardia, la posición o el puesto asignado antes de recibir orden de ser relevado.

Parágrafo 1: El Comandante tiene la facultad de verificar la autenticidad y la veracidad de las excusas que presenten las unidades para dejar de asistir a las capacitaciones y determinar si la excusa es válida o no.

Parágrafo 2: La falta injustificada a las capacitaciones programadas será sancionada por el señor comandante sin necesidad de procedimiento alguno previa verificación del libro de asistencia y de la calificación de la excusa

Artículo 23. Constituyen faltas contra el compañerismo:

a. Leves:

- I. El tratamiento indebido a los compañeros, con palabras, acciones o comentarios.
- II. El uso de las prendas, vestuario o equipo de los compañeros, sin autorización.

b. Graves:

- I. El reiterado uso de las prendas o equipo de otras unidades, sin autorización.
- II. Las murmuraciones, acusaciones o informes falsos o tendenciosos contra el compañero, superior o subalterno.
- III. La complicidad en la comisión de una falta.
- IV. La presión maliciosa a un compañero para que reclame contra un superior o contra una unidad.

c. Muy graves:

- I. Agredir físicamente a otras unidades en el recinto del cuartel o en cualquier lugar. II. Apropiarse para sí o para otros de bienes u objetos pertenecientes a otra unidad.

Artículo 24. Constituyen faltas contra el patrimonio económico de la institución.

a. Graves:

- I. Causar deliberadamente daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

b. Muy Graves:

- I. Malversar los fondos, recursos y elementos de la institución o apropiarse de ellos.
- II. Apropiarse para si o para otro de bienes de los particulares en actos del servicio o fuera de él.

Artículo 25. De otras faltas

a. Leves:

- I. Portar armas de cualquier clase en la institución o en las emergencias.
- II. Fumar dentro de la institución o realizando actividades del servicio.

b. Graves:

- I. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan a su grado o a las que no se tiene derecho.
- II. Representar a la institución sin estar autorizado (a) para tal efecto.
- III. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas y vehículos de la institución, salvo los casos debidamente autorizados.
- IV. Prestar equipos, bienes o documentos de la institución a personas o entidades sin autorización del comandante, subcomandante, oficial de servicio o suboficial de servicio.
- V. No presentarse a los eventos culturales, recreativos, deportivos, etc., previo compromiso de la unidad sin excusa justificada.
- VI. Todas aquellas faltas contra la unidad bomberil, no contempladas en el estatuto, reglamento interno, y reglamento disciplinario y que menoscaben la buena marcha de la institución.

CAPÍTULO VII. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 26. Las sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que aplique la autoridad competente.

Artículo 27. Todo superior buscará prevenir las infracciones antes que tener que sancionarlas. Pero la benevolencia no debe contribuir a debilitar el orden y la disciplina o a impedir la aplicación de sanciones severas, cuando éstas sean necesarias por la naturaleza de la infracción.

Artículo 28. Las sanciones leves se impondrán verbalmente con anotación a la hoja de vida de la unidad afectada, sin que se requiera de proceso alguno. Las sanciones graves y muy graves se impondrán mediante resolución motivada con copia a la hoja de vida de la unidad afectada, previo el proceso disciplinario respectivo con excepción de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 23 de este reglamento y con base en las pruebas legalmente recaudadas durante la actuación.

CAPÍTULO VIII. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Las sanciones disciplinarias contempladas para el personal de la institución serán las siguientes:

- a. Cuando la falta sea leve: Amonestación que consiste en llamada de atención verbal que se hace al infractor por la falta cometida
- b. Cuando la falta sea grave:
 - I. Llamado de atención por escrito, que consiste la reprobación que se le hace al infractor por la falta cometida.
 - II. Acuartelamiento de 6 horas a 12 horas desempeñando actividades varias asignadas por el señor comandante y controladas por el oficial de servicio, jefe de cuartel, comandante de guardia o el oficial que el comandante delegue, generando el reporte respectivo. El incumpliendo de la sanción dará como lugar a ser remitido al tribunal disciplinario.
 - III. Suspensión de uno (1) a veinticuatro (24) meses. La suspensión consiste en dejar el infractor toda actividad bomberil por el tiempo de la sanción impuesta, debiendo hacer entrega de todas las prendas de uso bomberil.

- IV. Cuando la falta consista en dejar de asistir a una capacitación sin causa justificada el comandante podrá sustituir la sanción de acuartelamiento por una sanción económica moderada
- c. Cuando la falta sea muy grave:
 - I. Retiro de la institución que se entiende por la expulsión del infractor, caso en el cual no podrá ingresar a ningún otro cuerpo de bomberos e implica la pérdida de honores, de grado y de cualquier derecho que le hubiere asistido como unidad de la institución.

TITULO II. PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IX. AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 30. El procedimiento previsto en este reglamento será aplicable a todas las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra unidades y aspirantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andalucía-Valle del Cauca, por faltas cometidas dentro o fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO X. PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 31. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Cuerpo de Bomberos – voluntarios de Andalucía-Valle del Cauca es el titular de la potestad disciplinaria para todos sus integrantes. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que puede surgir de la comisión de la falta.

Artículo 32. Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 33. Legalidad. Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andalucía solo podrán ser investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén previamente descritos como faltas en el presente reglamento.

Artículo 34. Debido proceso: los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andalucía deberán ser investigados y sancionados con la observancia de las

normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos del presente reglamento, observando, además, las garantías, derechos y deberes consagrados en la constitución nacional, las leyes, el estatuto de la institución, los reglamentos y demás normas pertinentes y concordantes.

Artículo 35. Presunción de inocencia e in-dubio pro reo. Toda unidad investigada disciplinariamente se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante fallo legalmente ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 36. Ejecutoriedad. La unidad destinataria del reglamento disciplinario cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Artículo 37. Gratuidad. Ninguna actuación dentro de la investigación y juzgamiento disciplinarios causará erogación alguna a quienes intervengan en ellos, salvo el costo de las copias que soliciten el disciplinado y su defensor.

Artículo 38. Igualdad. Las unidades destinatarias del reglamento disciplinario serán tratadas todas de manera igual, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión y opinión política o filosófica.

Artículo 39. Favorabilidad. En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo sanción.

Artículo 40. Culpabilidad: En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas serán sancionadas a título de dolo o culpa.

Artículo 41. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 42. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores y las garantías contenidas en la constitución nacional y en este reglamento. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las normas pertinentes del código único disciplinario, del código penal y de procedimiento penal y del código general del

proceso en lo que no contravenga la naturaleza del proceso disciplinario y las normas aquí previstas, con todas sus modificaciones, aclaraciones, adiciones y derogatorias.

CAPÍTULO XI. LA DEFENSA

Artículo 43. Derecho de defensa. Durante la actuación disciplinaria la unidad investigada podrá ejercer por sí mismo el derecho de defensa o por medio de apoderado contratado por ella que deberá ser abogado titulado ajeno a la institución. o estudiante de derecho del consultorio jurídico de las universidades reconocidas legalmente, pero en todo caso ajeno a la institución.

Artículo 44. Ausencia del inculpado. En caso de ausencia del inculpado y que no se conozca su paradero o que se muestre renuente a comparecer, se le nombrará un defensor oficioso que podrá ser abogado titulado o estudiante de derecho del consultorio jurídico de las universidades reconocidas legalmente, pero en todo caso ajeno a la institución.

Artículo 45. Solicitud de pruebas. La unidad investigada o su apoderado podrán solicitar pruebas las cuales serán practicadas por el Tribunal Disciplinario Permanente o por quien esté conociendo del proceso si las encuentra conducentes y pertinentes y que tengan relación con el hecho investigado o hechos investigados. En caso contrario negará su práctica.

Artículo 46. Derechos del investigado. En desarrollo de la investigación la unidad investigada tendrá derecho a:

- a. No ser obligada a declarar en contra de sí misma, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad.
- b. Que no se utilice su silencio en su contra.
- c. Ser asistido y representado por un defensor de su confianza, abogado titulado ajeno a la institución.
- b. Conocer los cargos que se le imputan expresados en términos que sean comprensibles con indicación expresa de las circunstancias conocidas, de modo, tiempo y lugar que los fundamente.

- c. Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de su
- d. defensa.
- e. Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.
- f. Renunciar, asesorado por su defensor y mediante manifestación escrita, libre, consciente y voluntaria a los derechos contemplados en el numera 1 de este artículo.
- g. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

CAPÍTULO XII. SUJETOS DISCIPLINABLES

Artículo 47. Destinatarios del reglamento disciplinario. Son destinatarios del reglamento disciplinario las unidades y aspirantes del cuerpo de bomberos voluntarios de Andalucía-Valle del Cauca.

Artículo 48. Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

CAPÍTULO XIII.FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 49. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios de las unidades y aspirantes del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Andalucía-Valle del Cauca o de violación de las prohibiciones contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO XIV.EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 50. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional, legal o bomberil de mayor importancia que el sacrificado.

- c. En cumplimiento de orden legítima emitida con las formalidades legales.
- d. Por salvar un derecho propio o ajeno. Se tendrán en cuentas las condiciones de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad del hecho.
- e. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- f. Con la convicción errada en invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. No se podrá alegar desconocimiento de este reglamento.
- g. En situación de inimputabilidad que debe probarse por el disciplinado. No habrá lugar a reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinado hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 51. Cesación del procedimiento disciplinario. En cualquier etapa de la actuación en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, o que no está previsto como falta disciplinaria en el presente reglamento, o que la unidad investigada no la cometió o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse la autoridad bomberil que esté conociendo del caso, mediante resolución motivada ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias. Contra esta decisión procede el recurso de apelación por parte del quejoso y/o el disciplinado.

CAPÍTULO XV. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 52. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes.

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

CAPÍTULO XVI. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN DISCIPLINARIAS

Artículo 53. Término de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Artículo 54. Renuncia a la prescripción. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria en cuyo caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual si no se ha proferido fallo se declarará la prescripción.

Artículo 55. Término de prescripción de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del fallo.

CAPÍTULO XVII. INCOMPATIBILIDADES. CONFLICTO DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Artículo 56. Incompatibilidades. Se entienden incorporados a este reglamento las incompatibilidades señaladas en la constitución nacional, en las leyes, en el código único disciplinario y en las normas que regula la actividad bomberil en Colombia.

Artículo 57. Conflicto de intereses. Toda unidad bomberil deberá declararse impedida para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio, o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función bomberil, entre en conflicto con un interés particular y directo de la unidad bomberil, ésta deberá declararse impedida.

Artículo 58. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación para los integrantes del Tribunal Disciplinario

Permanente, para el comandante o quien haga sus veces y para los miembros del consejo de oficiales, las siguientes:

- a. Tener interés directo en la actuación disciplinaria o tenerlo su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata.
- c. Ser cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los sujetos que intervienen en el proceso disciplinario (disciplinados y defensores).
- d. Tener amistad íntima y notoria o enemistad grave con cualquiera de los sujetos que intervienen en los procesos disciplinarios (disciplinados y defensores).
- e. Ser deudor o acreedor de cualquiera de los sujetos procesales (disciplinados y defensores), siempre que se pruebe la existencia de esa obligación.
- f. Estar o haber estado vinculado a investigación penal o disciplinaria por denuncia o queja de uno de los sujetos procesales (disciplinado y defensor).

Artículo 59. Declaración de impedimento. El miembro del Tribunal Disciplinario permanente o del consejo de oficiales o el comandante o quien haga sus veces deberá declararse impedido, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 60. Recusaciones. El disciplinado o su defensor si lo tiene podrá recusar al miembro del Tribunal Disciplinario Permanente o del consejo de oficiales o al comandante o quien haga sus veces, con base en las causales previstas en este reglamento, lo que hará mediante escrito al cual acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 61. Procedimiento en caso de impedimento. En caso de impedimento de alguno de los miembros del tribunal disciplinario permanente, o del comandante o de quien haga sus veces se suspenderá la actuación y se la pasará inmediatamente al consejo de oficiales para que decida si acepta o no el

impedimento. Si lo acepta designará la unidad que deba reemplazar al impedido mientras dure el trámite del proceso disciplinario.

Si el impedido es alguno de los miembros del consejo de oficiales, el mismo consejo, si acepta el impedimento lo separara del conocimiento del caso.

Artículo 62. Procedimiento en caso de recusación. Cuando se trate de recusación la unidad recusada manifestará si acepta o no la recusación y si la acepta se seguirá el trámite señalado en el artículo anterior.

Artículo 63. Suspensión de la actuación. La actuación disciplinara se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando se decida lo pertinente.

CAPÍTULO XVIII. NULIDADES

Artículo 64. Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

- a. La falta de competencia para investigar la falta o proferir el fallo.
- b. La violación del derecho de defensa del investigado.
- c. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 65. Declaratoria oficiosa. En cualquier estado de la actuación disciplinaria quien esté conociendo de ella advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará de oficio la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga el procedimiento desde el momento en que se presentó la causal. La declaratoria de nulidad no invalida las pruebas allegadas y practicadas de manera legal.

Artículo 66. Requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse en cualquier momento, pero antes de proferirse el fallo de primera, única

o segunda instancia. En ella se deberá indicar en forma concreta la causal o causales invocadas y expresar los fundamentos que la sustentan.

Artículo 67. Terminó para resolver. El Tribunal Disciplinario Permanente, el consejo de oficiales o el comandante, según el caso, resolverá la solicitud de nulidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.

CAPÍTULO XIX. NOTIFICACIONES

Artículo 68. Formas de notificación. Son formas de notificación de las decisiones en el proceso disciplinario las siguientes: Personal, por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente.

Artículo 69. Notificación personal. Se notificarán personalmente la decisión de apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo de primera, única o segunda instancia.

Artículo 70. Notificación por medios electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán enviarse al número de fax o al correo electrónico del investigado y de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o del correo electrónico. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 71. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión a más tardar el día siguiente se librá comunicación citando a la persona o personas que deban notificarse y si no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes se surtirá la notificación por estado o por edicto, según el caso, salvo el pliego de cargos que requiere notificación personal al disciplinado y/o a su defensor. En la comunicación se indicará la decisión tomada y la fecha de su pronunciamiento.

Artículo 72. Notificación por estado. La notificación por estado se hará en la forma prevista en el código de procedimiento civil.

Artículo 73. Notificación en estrados. Las decisiones que se profieran en audiencia o en cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a

todos los sujetos que intervienen en el proceso inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 74. Notificación por edicto. Las decisiones sobre apertura de investigación disciplinaria y fallos que no pudieran notificarse personalmente se notificarán por edicto en el cual se insertará la parte resolutive. Para tal efecto una vez producida la decisión se citará inmediatamente al investigado por el medio más eficaz. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la comunicación no compareciere la notificación se surtirá por edicto que permanecerá fijado por un tiempo no menos a cinco (5) días hábiles en la cartelera de la institución.

Cuando el investigado esté asistido por apoderado con él se surtirá la notificación, previo el procedimiento anterior.

Artículo 75. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o esta fuere irregular por algún motivo, la notificación se entiende cumplida para todos los efectos si el disciplinado o su defensor no hacen reclamación alguna y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra la decisión a notificarse o se refiere a su contenido en escritos o alegaciones verbales posteriores.

CAPÍTULO XX. RECURSOS

Artículo 76. . Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se interpondrán por escrito.

El Recurso de reposición tiene por objeto que quien dictó la decisión impugnada la revoque, la modifique o la adicione.

El recurso de apelación tiene por objeto que el consejo de oficiales revoque, modifique o adicione la decisión de primera instancia impugnada contra las decisiones de simple trámite o para impulsar el proceso disciplinario no procede recurso alguno.

Artículo 77. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta tres (3) días siguientes a la última notificación.

Si la notificación se hace en estrados los recursos deberán interponerse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si los mismos se realizaren en diferentes sesiones los recursos se interpondrán en la sesión en la cual se dicte la decisión a impugnar.

Artículo 78. Sustentación de los recursos. Quien interponga un recurso deberá expresar por escrito las razones que lo sustentan ante la autoridad bomberil que profirió la correspondiente decisión. Si no se sustenta se lo declarará desierto. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar. Cuando la decisión haya sido proferida en audiencia o diligencia y su notificación haya sido en estados, la sustentación se hará verbalmente en el mismo acto.

Artículo 79. Recurso de reposición. El recurso de reposición procede únicamente: Contra la decisión que niega la declaratoria de nulidad o impedimentos solicitados.

Artículo 80. Trámite del recurso de reposición. Vencido el término para impugnar la decisión, el escrito de reposición debidamente sustentando, se mantendrá en la secretaria por tres (3) días en traslado a las partes dejándose constancia en el expediente. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 81. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede:

- a. Contra la decisión sancionatoria proferida por el comandante o quien haga sus veces.
- b. Contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, que no aceptan impedimentos y recusaciones o que declaran la terminación anticipada del proceso o que no existe mérito para formular cargos del Tribunal Disciplinario Permanente de negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado o su defensor durante la etapa de investigación o en la diligencia de descargos.

Artículo 82. Trámite del recurso de apelación. Vencido el término para interponer el recurso y para sustentarlo, se concederá dentro de los tres (3) días siguientes, lo que se hará en el efecto suspensivo, procediéndose a la remisión del expediente al consejo de oficiales. El recurso se decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 83. Prohibición de la *reformatiu in pejus*. El superior en la decisión que resuelva el recurso de apelación contra la decisión condenatoria no podrá agravarla sanción impuesta cuando el sancionado y/o su defensor sean apelantes únicos.

Artículo 84. Ejecutorias de las decisiones. Las decisiones que deban notificarse y contra las que no se hubieren interpuesto recurso alguno, quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia quedarán en firme al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos y aquellas ante las cuales no proceda recurso alguno quedarán en firme el día que se suscriban por el funcionario competente.

Artículo 85. . Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir de él antes que sea resuelto.

Artículo 86. Corrección, aclaración y adición de las decisiones sancionatorias y absolutorias. En los casos de error aritmético o en el nombre del investigado o en la denominación del cargo, rango o grado de éste, o de error sustancial en la parte resolutive de la decisión, esta debe ser corregida aclarada o adicionada por quien la profirió, de oficio o a petición de parte.

La decisión corregida, aclarada o adicionada se notificará en la forma prevista en este reglamento

CAPÍTULO XXI. PRUEBAS.

Artículo 87. Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión motivada, incluyendo el fallo disciplinario se fundará en pruebas producidas y legalmente aportadas a la

actuación por cualquiera de los sujetos procesales o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde en todo caso a la institución.

Artículo 88. Imparcialidad en la búsqueda de la prueba. La autoridad bomberil que esté conociendo del proceso disciplinario buscará la verdad real. Para ello, deberá investigar con igual celo o rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y las que tiendan a demostrar su inexistencia o la atenúen o la eximan de responsabilidad. Para tal efecto la autoridad bomberil disciplinaria que conozca del caso podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 89. Medios de prueba. Constituyen medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección ocular y los documentos, las cuales se practicarán conforme a las normas del procedimiento penal que sean compatibles con la naturaleza y reglas disciplinarias, como todas las demás pruebas autorizadas por la ley.

Los indicios se considerarán al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. Un solo indicio no es prueba suficiente para sancionar al disciplinado.

Los medios de prueba no previstos en este reglamento se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando en todo caso los derechos y garantías procesales.

Artículo 90. Libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad de la unidad disciplinada podrán demostrarse por cualquiera de los medios de prueba reconocidos legalmente.

Artículo 91. Petición y rechazo de pruebas. La unidad investigada y/o su defensor podrán aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Se rechazarán las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se considerarán las pruebas ilegalmente practicadas.

Artículo 92. Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias auténticas y legalmente autorizadas por el

funcionario respectivo y serán apreciadas conforme a las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 93. Aseguramiento de la prueba. La autoridad bomberil disciplinaria que este conociendo del caso tomará las medidas que estime necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Artículo 94. Colaboración técnica. La autoridad disciplinaria que esté conociendo del caso podrá solicitar la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de la investigación a los organismos y entidades del Estado o a personas o entidades particulares que sean idóneas y reconocidas en el campo específico para el cual se necesita dicho apoyo técnico.

Artículo 95. Oportunidad para controvertir la prueba. Los sujetos que intervienen en el proceso disciplinario podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a él.

Artículo 96. Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades legales o con desconocimiento o violación de los derechos fundamentales de la unidad investigada se tendrá como inexistente.

Artículo 97. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente conforme a las reglas de la sana crítica.

En toda decisión de fondo deberá exponerse motivada y razonadamente el mérito de las pruebas en que esta se fundamenta.

Artículo 98. Prueba para sancionar. No se podrá proferir decisión sancionatoria sin que obre en el proceso plena prueba que conduzca a la existencia de la falta y de la responsabilidad de la unidad investigada.

CAPÍTULO XXII. COMPETENCIA

Artículo 99. Del Tribunal Disciplinario Permanente. El Tribunal Disciplinario Permanente tiene competencia para adelantar las investigaciones disciplinarias contra las unidades y aspirantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andalucía Valle del Cauca. Las conclusiones o decisiones que emita pueden ser acogidas o

no por el comandante o quien haga sus veces, o por el consejo de oficiales, según el caso.

Artículo 100. Del Comandante. El comandante o quien haga sus veces tiene competencia para conocer de los procesos disciplinarios que adelante el Tribunal Disciplinario Permanente y para imponer las sanciones cuando haya lugar a ellas, en primera instancia.

Artículo 101. Del Consejo de Oficiales. El Consejo de oficiales tiene competencia para conocer de los procesos que adelante el Tribunal Disciplinario Permanente contra el comandante o quien haga sus veces, en única instancia.

Igualmente, tiene competencia para conocer en segunda instancia de las apelaciones contra las decisiones que profieran el Tribunal Disciplinario Permanente y el comandante o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XXIII. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 102. Procedencia. La investigación disciplinaria procede:

a. De oficio cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal Disciplinario Permanente del cual trata el parágrafo del artículo segundo del Decreto 953 de 1997 y el artículo 41 del Estatuto de este Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se consideren violados el mencionado Decreto 953 de 1997, la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 “Ley General de Bomberos”, la Resolución N°. 0661 de Junio 26 de 2014

“Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”, Resolución 1127 del 24 de julio de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los bomberos de Colombia”, el Estatuto, el reglamento interno o el reglamento disciplinario de esta institución, o las órdenes o directrices emanadas del consejo de oficiales y de los organismos de dirección bomberil a nivel nacional o departamental.

b. Por queja presentada por escrito por cualquiera persona, sea unidad de la institución

CAPÍTULO XXIV. ACTUACIÓN PROCESAL. INVESTIGACIÓN. FALLO

Artículo 103. Término de la investigación. El Tribunal Disciplinario Permanente dispondrá de treinta (30) días hábiles para perfeccionar la investigación luego de iniciada, término durante el cual podrá practicar las pruebas que estime necesarias. Cuando los investigados sean dos o más este término se ampliará hasta en otro tanto.

Artículo 104. Decisiones del Tribunal Disciplinario Permanente. que refiere Vencido el término previsto en el artículo anterior el Tribunal Disciplinario Permanente, con base en el resultado de la investigación, tomará una de las siguientes decisiones:

- a. Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación de alguna de las normas relacionadas en el presente reglamento, caso en el cual ordenará el archivo del expediente. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el consejo de oficiales. Esta decisión hará tránsito a cosa juzgada una vez esté en firme.
- b. Formular cargos por violación de alguna de las normas relacionadas en el presente reglamento, caso en el cual así se le hará saber por escrito al inculpado, indicando concretamente los hechos que se le imputan y las circunstancias de tiempo, modo y lugar conocidas para que asuma su defensa por sí o por medio de apoderado que deberá ser abogado titulado ajeno a la institución o estudiante de derecho del consultorio jurídico de las universidades reconocidas legalmente, pero en todo caso ajeno a la institución, para que se presente para ser escuchado en descargos, diligencia para la cual se fijará fecha y hora. Dicha diligencia deberá practicarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 105. . Término probatorio. Cumplida la diligencia de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el disciplinado y/o su defensor podrán solicitar por escrito las pruebas que estimen convenientes. El Tribunal Disciplinario Permanente las practicará dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles, siempre que sean procedentes y conducentes.

Artículo 106. Concepto y remisión del expediente. Agotado el término probatorio y perfeccionada la investigación el Tribunal Disciplinario Permanente emitirá por

escrito su concepto motivado respecto si hay o no mérito para sancionar al disciplinado y remitirá el expediente al comandante o a quien haga sus veces, o al Consejo de Oficiales, según el caso.

Artículo 107. . Resolución. Recibido el expediente el comandante o quien haga sus veces, o el consejo de oficiales, según el caso, dentro del término de veinte (20) días hábiles, con base en las pruebas legalmente recaudadas, dictará resolución absolviendo o sancionando al inculpado. En este último caso indicará la sanción que deba cumplir, la cual se impondrá de acuerdo con la gravedad de la falta, las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren y el grado o rango que ostente el infractor. La sanción se cumplirá una vez ejecutoriada la resolución que la impuso.

Si la decisión es absoluta una vez ejecutoriada hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 108. Contenido de la resolución. La resolución absoluta o sancionatoria deberá contener:

- a. La identidad del investigado indicando el grado o rango que ostente. b. Un resumen de los hechos.
- b. El análisis ponderado de las pruebas en que se basa.
- c. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que se hubieren presentado.
- d. La fundamentación de la calificación de la falta. f. El análisis de la responsabilidad del infractor.
- e. Las razones de la sanción o de la absolución.
- f. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
- g. La respuesta a los alegatos de las partes para acogerlos o desecharlos
- h. La decisión en la parte resolutive.

CAPÍTULO XXV. CIRCUNSTANCIA DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN

Artículo 109. Atenuación de la sanción. Son circunstancias que atenúan la sanción en cuanto no hayan sido previstas de otra manera, las siguientes:

- a. La buena conducta anterior y su colaboración con la institución.
- b. Haber obrado por sugestión de una muchedumbre o tumulto.
- c. Confesar voluntariamente la falta después de haberla cometido o evitar la injusta condenación de terceros.
- d. Hacer menos gravosos los efectos de la falta cometida.
- e. Resarcir los daños y perjuicios ocasionados o devolver los bienes apropiados afectados.

Artículo 110. Agravación de la sanción. Son circunstancias que agravan la sanción, siempre que no hayan sido previstas de otra manera las siguientes:

- a. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- b. Los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al disciplinado respecto del ofendido o perjudicado con la falta.
- c. La preparación calculada de la falta.
- d. Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido o perjudicado.
- e. Ejecutar la falta con insidias o artificios
- f. Obrar con complicidad de otro.
- g. Ejecutar la falta aprovechando calamidad o peligro común.
- h. Abusar de la credibilidad pública o privada.
- i. Hacer más nocivas las circunstancias de la falta.

- j. Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho o la impunidad de la otra falta.
- k. Observar con posterioridad a la ejecución de la falta conducta que indique una mayor perversidad.
- l. Emplear en la ejecución de la falta un medio de cuyo uso pueda resultar peligro
 - b. común.
 - a. Ejecutar la falta sobre objetos expuestos a la confianza pública, o custodiados en dependencias bomberiles u oficiales, o destinadas a la utilidad, defensa o reverencia colectiva.
 - b. Registrar antecedentes disciplinarios durante los últimos cinco (5) años.

CAPÍTULO XXVI. NORMAS GENERALES

Artículo 111. Actuación por escrito. Las actuaciones dentro del proceso disciplinario se harán constar por escrito y por duplicado. Los cuadernos deben permanecer separados y foliados.

Artículo 112. Decisiones. El Tribunal Disciplinario Permanente, el comandante o quien haga sus veces y el consejo de oficiales tomarán sus decisiones dentro del proceso disciplinario mediante resoluciones. Las resoluciones absolutorias y sancionatorias y las que decidan situaciones de fondo deberán ser motivadas y legalmente notificadas a las personas que intervienen en el proceso disciplinario quienes podrán interponer y sustentar los recursos establecidos en el presente reglamento. Las restantes no requieren motivación.

Artículo 113. Violación de otras normas. Si en concepto del Tribunal Disciplinario Permanente, del comandante o quien haga sus veces o del consejo de oficiales la investigación permite establecer la presunta violación de normas

penales, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio del proceso disciplinario y de la sanción cuando haya lugar a ella.

Artículo 114. Sesiones. Los miembros del Tribunal Disciplinario permanente elegirán entre ellos un presidente un vicepresidente para que dirija las sesiones y designarán un secretario Ad-hoc que podrá ser el mismo de la institución.

Artículo 115. Reemplazo. Para que el Tribunal Disciplinario Permanente pueda sesionar se requiere la presencia de todos sus miembros, pero si por caso fortuito o fuerza mayor alguno de los miembros no pudiere asistir será reemplazado por otro designado por el consejo de oficiales con quien continuará el proceso disciplinario hasta su terminación.

Artículo 116. Asesoría. En los casos en que lo considere indispensable o conveniente para el resultado de la investigación el Tribunal Disciplinario Permanente podrá asesorarse de peritos o técnicos en la materia que necesiten claridad. Tratándose de profesionales del derecho preferirán a los que integran el departamento jurídico de la institución. De todas maneras, deberán ser abogados titulados.

Artículo 117. Decisiones. El Tribunal Disciplinario Permanente adoptará y aprobará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos, pero quien no esté de acuerdo con la decisión a tomar salvará su voto por escrito indicando el motivo de su disenso.

El consejo de oficiales adoptará y aprobará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos en sesión donde haya quorum reglamentario siguiendo el procedimiento previsto en el Estatuto de la institución. Los oficiales que no estén de acuerdo con la decisión a tomar podrán salvar su voto mediante escrito presentado a más tardar al día siguiente de la fecha de la decisión adoptada por mayoría

CAPÍTULO XXVII. REFORMAS

Artículo 118. Reformas. Las reformas en el presente reglamento deben ser discutidas y aprobadas en una (1) sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Oficiales.

CAPÍTULO XXVIII. VIGENCIA

Artículo 119. . Vigencia. El presente reglamento disciplinario rige a partir de la fecha en que sea aprobado por el consejo de oficiales, será de obligatoria aplicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



“LEALTAD, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”



Cap. ALVARO ERNESTO FAJARDO HERNANDEZ
Comandante

Tte. EUGENIO LAVERDE GALEANO
Presidente Honorable Consejo De Oficiales

St. CARLOS HERNAN CARDONA CARRION
Secretario Honorable Consejo De Oficiales